



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 372**

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2020 00025 00  
Demandante: Luis Antonio Nieves  
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz  
Demandado 1: Javier Hernández Prieto  
Demandada 2: Orsaid Cabrera Barrios  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Septiembre Veintisiete del Dos Mil Veintiuno**

**SITUACIÓN**

Solicitud del Activo;

**CONSIDERACIONES**

La apoderada pide:

"Se fijen los honorarios definitivos del Secuestro y que se cancelen por los Demandados": Desde el momento en que se presentó el Secuestro, el auxiliar de la justicia ha estado atento en la administración del bien inmueble; luego al tener en cuenta su calidad, el lugar del bien, el tiempo en que el bien estuvo bajo su responsabilidad y la entrega oportuna de los informes, se tasa un valor definitivo de \$450.000 pesos; y aunado a ello se suma los honorarios por su participación en el Secuestro del predio: \$150.000 pesos;

"Se proceda a la terminación del proceso": Una vez se demuestre el pago de los honorarios del Auxiliar de la justicia, se concurrirá con este pedido;

"Se ordene el levantamiento de la medida": Demostrado el pago de los honorarios del auxiliar de la Justicia, a persé se ordenará el levantamiento y elaboración del oficio de la medida cautelar;

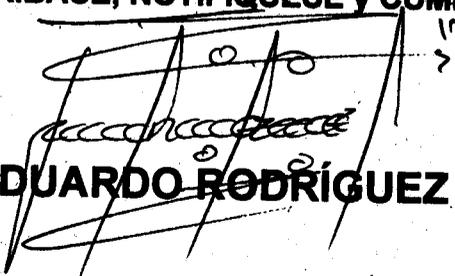
**DECISIONES**

Primera: Fijense los honorarios del Auxiliar de la Justicia en el valor de \$600.000 pesos. Dinero que se debe consignar en la cuenta judicial bancaria 990012043001 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal, del Banco Agrario de Colombia;

Segunda: Demostrada la consignación se concurrirá con la terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**